



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**  
**XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el presente asunto, con el escrito de Óscar Sánchez Aquino, Ariel López Vicente y Gladys Ordón Santiago, quienes se ostentan como Presidente y regidores de Hacienda y Obras Públicas, respectivamente, del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **047185**. Conste.

México, Distrito Federal, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de quienes se ostentan como Presidente y regidores de Hacienda y Obras Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, respectivamente, **sin que haya lugar a proveer de conformidad su petición**, en el sentido de expedir copia certificada de todo lo actuado en este asunto, toda vez que no tienen reconocida personalidad para intervenir en el presente juicio, pues aun cuando se ostentan como integrantes del Municipio actor, la representación legal de éste recae en el Síndico a quien se le reconoció tal carácter en proveído de diecinueve de marzo de este año.

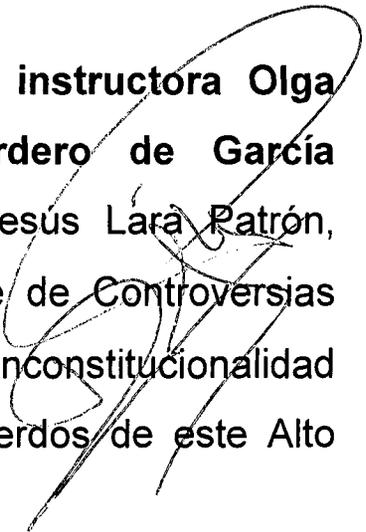
Lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Unidos Mexicanos, en relación con el 71, fracción I, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/ATM

---

<sup>2</sup>**Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal [...].